BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.251

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

RESOLUCIONES

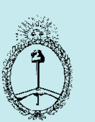

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2007

Establécese un área de veda de primavera para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Norma estableciendo un área de veda de primavera para la especie merluza *(merluccius hubbsi)* en la Zona Común de Pesca

Montevideo, 28/9/2007

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°50'S - 53°50'W
b) 35°50'S - 52°50'W
c) 37°30'S - 55°00'W
d) 37°30'S - 55°50'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente veda desde el 3 de octubre al 31 de diciembre de 2007 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Arnoldo M. Listre.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 103/2007

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina, de bornes de conexión eléctrica para sección de cable hasta treinta y cinco milímetros cuadrados aptos para ser montados en riel DIN, originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0415431/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional ZOLODA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2) aptos para ser montados en riel DIN, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.90.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1212 de fecha 26 de marzo de 2007, opinó que "...los 'Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm^2 aptos para ser montados en riel DIN' fabricados por la industria nacional son un producto similar al importado objeto de solicitud. Por lo tanto, y a los fines de la evaluación de la representatividad de la peticionante, esta Comisión determina que existe un producto similar nacional al importado objeto de solicitud".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 11 de abril de 2007, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 28 de mayo de 2007 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm2, aptos para ser montados en el riel DIN' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1229 de fecha 23 de julio de 2007 manifestando que "Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35mm^2 aptos para ser montados en el riel DIN' originarios de la República Popular China y de la República Federal Alemana, respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que a través del mismo Acta la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño importante requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2) aptos para ser montados en riel DIN, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.90.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 104/2007

Tiénese por validadas las prescripciones que en materia de seguridad activa y pasiva contiene el Certificado General de Aptitud Técnica emitido por la Oficina Federal de Automotores de la República Federal de Alemania, para vehículos adquiridos por el Ministerio del Interior, con destino a la Prefectura Naval Argentina y a la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314670/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de la referencia la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR solicita se valide la homologación de OCHO (8) vehículos utilitarios tipo furgón, nuevos sin uso, a los fines de la importación de los mismos.

Que los vehículos en cuestión han sido adquiridos por el MINISTERIO DEL INTERIOR a los efectos de dotar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del equipamiento técnico de última generación que complemente el esfuerzo humano para una suficiente labor policial en lo relacionado con estupefacientes, armas, explosivos, control de personas y vehículos en general.

Que la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que asimismo, el mencionado artículo dispone que quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de la mencionada ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, pueden dar validez a las homologaciones aprobadas en otros países.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 establece que la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que el citado artículo establece que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad Competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los Artículos 28 al 32 de la misma.

Que las referidas unidades se encuentran amparadas por el Certificado General de Aptitud Técnica de acuerdo a la reglamentación de autorización para circulación en la vía pública que establece la Oficina Federal de Automotores de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, país comunitario europeo.

Que nuestra Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 ha tomado como base las prescripciones que en materia de seguridad vial rigen para el Territorio Comunitario Europeo.

Que se ha requerido la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que ha informado que resulta suficiente evidencia

objetiva de cumplimiento de los requisitos de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, a los certificados emitidos por los organismos europeos.

Que en virtud de ello, se desprende que los vehículos por los que se solicita autorización para su importación satisfacen los requisitos de seguridad activa y pasiva exigidos por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Que la finalidad de coadyuvar al normal desenvolvimiento de las actividades confiadas a una entidad como la solicitante, califica contemplar la excepcionalidad de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 2º y 28 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tiénese por validadas las prescripciones que en materia de seguridad activa y pasiva contiene el Certificado General de Aptitud Técnica emitido por la Oficina Federal de Automotores de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA para UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N319823, número de motor 646986 51 286437, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N331309, número de motor 646986 51 339060, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N331702, número de motor 646986 51 341175, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N330917, número de motor 646986 51 337304, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N331109, número de motor 646986 51 338279, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N334787, número de motor 646986 51 355881, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N334788, número de motor 646986 51 355888, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N334786, número de motor 646986 51 356294.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a emitir las comunicaciones correspondientes a los efectos de hacer viable la importación y posterior registración, solicitada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y/o POLICIA FEDERAL ARGENTINA, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, dirigidas a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 153/2007

Dispónese la prórroga del plazo para la presentación de los proyectos de planes forestales correspondientes al año 2008.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0349423/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del citado Decreto Nº 133/99, establece que los proyectos podrán presentarse durante todo el año y que a los efectos del apoyo económico establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.080, se considerarán para el año siguiente los presentados hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

Que de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo a tales fines, se debe considerar, para el caso de los planes correspondientes al año 2008, los proyectos presentados hasta el día 30 de septiembre de 2007.

Que el plazo establecido por el Artículo 24 del Anexo del aludido Decreto Nº 133/99 fue prorrogado año tras año, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 45 de fecha 9 de febrero de 2005, 912 de fecha 24 de noviembre de 2005 y 931 de fecha 27 de diciembre de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

Que ello demuestra que el mencionado plazo no resulta operativo para el desarrollo de los objetivos de la citada Ley Nº 25.080.

Que fueron presentadas peticiones tanto de los productores como de las provincias, con la finalidad de solicitar un mayor plazo para la presentación de los proyectos forestales del año 2008.

Que para favorecer la presentación de planes e incrementar la actividad, que redundará en nuevos emprendimientos forestales, logrando con ello cumplir con el espíritu y los objetivos de promoción tenidos en cuenta al momento de la sanción de la citada Ley Nº 25.080, se hace indispensable prorrogar los plazos para la presentación de los proyectos del año 2008.

Que el dictado de la presente medida no sólo no perjudica la dinámica y funcionalidad del presente régimen, sino que propicia una solución a los reclamos efectuados por la gran mayoría de los sectores involucrados en el sector forestal.

Que en atención a lo expuesto, se torna necesario prorrogar el vencimiento del plazo establecido por la normativa mencionada para la presentación de los proyectos forestales para el año 2008, junto con la documentación legal y gráfica establecida en el Anexo III de la referida Resolución Nº 45/05, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2008.

Que la excepcionalidad de la medida encuentra sustento en el espíritu de la Ley Nº 25.080, ya que tiende a favorecer la presentación de los planes forestales en condiciones de igualdad para todos los administrados.

Que desde el punto de vista constitucional, el presente acto administrativo es respetuoso del "principio de igualdad ante la ley", consagrado en el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL y desarrollado mediante una extensa y concordante jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que dicho tribunal ha expresado reiteradamente que esa garantía no importa sino el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, y en consecuencia, consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias.

Que en su rol de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.080, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS posee suficientes atribuciones para interpretar el sentido de dicha norma y sus reglamentaciones, dictando un acto de alcance general que complemente una norma reglamentaria preexistente, creada sobre datos objetivos, susceptible de ser utilizada por todos los que se encuentren en la misma situación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo del vencimiento establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, para la presentación de los proyectos de planes forestales correspondientes al año 2008, junto con la documentación de presentación, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 155/2007

Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0079851/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que es necesaria la permanente actualización de dicho reglamento, adecuándolo a los avances científicos, tecnológicos y administrativos que se suceden.

Que en oportunidad de asumir la intervención que le compete, la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, creada por la Disposición Nº 455 del 24 de octubre de 1968 de la ex Dirección General de Sanidad Animal dependiente de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, entiende que resulta procedente modificar el Numeral 2.1.3., inciso g) del citado Reglamento.

Que en lo relativo a las características de los efluentes industriales y a sus sistemas de evacuación se deben atender las prescripciones contenidas en los Artículos 5º, 121 y 122 de la CONSTITUCION NACIONAL, en lo referente a la jurisdicción de radicación de los establecimientos de que se trate, evitando intervenciones inconducentes del ESTADO NACIONAL.

Que a efectos de simplificar y acelerar los tiempos de tramitación de las habilitaciones de establecimientos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se torna imprescindible la adopción de un texto reglamentario que responda a dichas necesidades.

Que el Consejo de Administración del citado Servicio Nacional ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Numeral 2.1.3., inciso g) del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y sus modificaciones, por el siguiente:

"2.1.3. g) Sistemas de eliminación de aguas servidas: Para cumplir con este requisito deberá acompañarse un certificado acreditando la aprobación del mismo por las autoridades nacionales, provinciales o municipales competentes. Se considerará satisfecho este requisito con el cumplimiento de lo establecido en el Numeral 2.1.2., Inciso f), salvo disposición en contrario de la autoridad interviniente.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 203/2007 y 48/2007

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario a determinados Departamentos de la provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0128258/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006

y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 27 de marzo de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN ha declarado diversas situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario mediante los siguientes decretos:

a) Por Decreto Provincial Nº 14 de fecha 11 de enero de 2007 y su modificatorio Nº 20 del 15 de enero de 2007, fueron declaradas desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 las siguientes situaciones:

I) Declárase en estado de emergencia y desastre agropecuario a las propiedades agropecuarias con cultivos de vides, olivos y chacras que fueron afectados por granizo y lluvias en las áreas que se detallan:

1) Departamento Sarmiento:

i) Localidad Tres Esquinas; siendo los límites del área declarada: al Sur: Canal Cuatro; al Oeste: Ruta nacional Nº 40; al Norte: Canal Lloveras y al Este: Río San Juan.

ii) Localidades Villa Cabecera, Colonia Fiscal y Cochagual, siendo los límites del área declarada: al Oeste: Calle Mendoza Vieja, Calle Lamadrid y Calle José Ignacio de la Roza; al Sur: Ruta nacional Nº 40 y Calle Quiroga; al Norte: Calle Bonvicini, Ruta Nº 162, Ruta Nº 295 y Calle Morón y al Este: Calle Videla, UN MIL METROS (1000 m) hacia el Este y Calle Bufano.

2) Departamento Valle Fértil, Localidades Usno, Balde de las Chilcas y Colonia de los Valencianos.

II) Declárase en estado de emergencia a las propiedades agropecuarias con cultivos de peras y manzanas afectados por granizo en la Localidad Bella Vista del Departamento Iglesia.

III) Declárase en estado de emergencia a las propiedades agropecuarias con cultivos de ajo afectados por lluvias en el Departamento Calingasta.

b) Por Decreto Provincial Nº 256 de fecha 2 de marzo de 2007 fueron declaradas desde el 1 de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, las siguientes situaciones:

I) Declárase en estado de emergencia y desastre agropecuario a las propiedades agropecuarias con cultivos de vides, olivos y chacras que fueron dañados por lluvias y granizo ubicadas en:

1) Departamento San Martín:

i) Distrito Dos Acequias; siendo los límites del área declarada: al Norte: Calle Divisoria; al Sur: Calle Rawson; al Oeste: Calle Nacional y Divisoria y al Este: Calle Belgrano.

ii) Distrito San Isidro; siendo los límites del área declarada: al Norte: Calle Divisoria; al Sur: Avenida Sarmiento; al Oeste: Calle Belgrano y al Este: Cerro Pie de Palo.

iii) Distrito La Puntilla; siendo los límites del área declarada: al Norte: Calle Sarmiento; al Sur: Calle Cortinez; al Oeste: Calle Belgrano y al Este: Calle Colón.

2) Departamento Jachal, Distritos del Médano, Arbol Verde y La Legua.

3) Departamento 25 de Mayo; siendo los límites del área declarada: al Este: Ruta Nº 308; al Norte: Calle Nº 18 (La Chimbera); al Sur: Río San Juan y al Oeste: Río San Juan.

II) Declárase en estado de desastre agropecuario a las propiedades agropecuarias del Departamento de Zonda dañadas por aluvión; y ubicadas en el área con los siguientes límites: al Norte: Los Esteros de Zonda; al Sur: Las Sierras de Zonda; al Oeste: Calle Sarmiento y al Este: Río Blanco y Sierras de Zonda.

Que la Provincia de SAN JUAN presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 27 de marzo de 2007, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas mencionadas en dichos decretos dentro de los términos de la Ley Nº 22.913; absteniéndose de presentar la correspondiente solicitud de emergencia para la producción de olivo dado que existe disponibilidad de seguros para cubrir el riesgo de granizo y dado que carece de significación la superficie de las explotaciones olivícolas afectadas por aluvión.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas citadas y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por temporal de intensa precipitación con anegamiento, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SAN JUAN:

a) El estado de emergencia o desastre agropecuario desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007 a las áreas con cultivos de vides y chacras que fueron afectados por granizo ubicadas en:

I) Departamento Sarmiento: Localidad Tres Esquinas; siendo sus límites: al Sur: Canal Cuatro; al Oeste: Ruta nacional Nº 40; al Norte: Canal Lloveras y al Este: Río San Juan y Localidades Villa Cabecera, Colonia Fiscal y Cochagual, siendo los límites del área declarada: al Oeste: Calle Mendoza Vieja, Calle Lamadrid y Calle José Ignacio de la Roza; al Sur: Ruta nacional Nº 40 y Calle Quiroga; al Norte: Calle Bonvicini, Ruta Nº 162, Ruta Nº 295 y Calle Morón y al Este: Calle Videla, UN MIL METROS (1000 m) hacia el Este y Calle Bufano.

II) Departamento Valle Fértil: Localidades Usno, Balde de las Chilcas y Colonia de los Valencianos.

b) El estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007 a las áreas con cultivos de peras y manzanas afectados por granizo de la Localidad Bella Vista del Departamento Iglesia.

c) El estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, a las áreas con cultivos de ajo afectados por lluvias en el Departamento Calingasta.

d) El estado de emergencia o desastre agropecuario, desde el 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2007, a las áreas con cultivos de vides y chacras que fueron dañados por lluvias y granizo ubicadas en:

I) Departamento San Martín: 1) Distrito Dos Acequias; siendo sus límites: al Norte: Calle Divisoria; al Sur: Calle Rawson; al Oeste: Calle Nacional y Divisoria y al Este: Calle Belgrano, 2) Distrito San Isidro; siendo sus límites: al Norte: Calle Divisoria; al Sur: Avenida Sarmiento; al Oeste: Calle Belgrano y al Este: Cerro Pie de Palo, 3) Distrito La Puntilla; siendo sus límites: al Norte: Calle Sarmiento; al Sur: Calle Cortínez; al Oeste: Calle Belgrano y al Este: Calle Colón.

II) Departamento Jachal: Distritos del Médano, Arbol Verde y La Legua.

III) Departamento 25 de Mayo: siendo sus límites: al Este: Ruta Nº 308; al Norte: Calle Nº 18 (La Chimbera); al Sur: Río San Juan y al Oeste: Río San Juan.

e) El estado de desastre agropecuario, desde el 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2007, a las áreas rurales dañadas por aluvión ubicadas en el Departamento de Zonda dentro de los siguientes límites: al Norte: Los Esteros de Zonda; al Sur: Las Sierras de Zonda; al Oeste: Calle Sarmiento y al Este: Río Blanco y Sierras de Zonda.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Resolución Conjunta 357/2007 y 62/2007

Apruébase el procedimiento sobre inversiones temporarias que realicen las entidades comprendidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Excepciones.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO, el expediente Nº S01:0144696/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Artículos 8º y 74º inc. j) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 23 de la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 906 de fecha 20 de julio de 2004 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 74º inc. j) de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 23 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, se otorga competencia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las entidades del Sector Público Nacional en instituciones del país o del extranjero, definidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que asimismo, la norma antes citada establece que la opinión de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION se realizará en los términos que establezcan conjuntamente la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, define que el ámbito de aplicación de la citada ley será la Administración Central y Organismos Descentralizados comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL.

Que a través del Decreto Nº 906 de fecha 20 de julio de 2004 y sus normas reglamentarias se han dictado normas específicas referidas al régimen de los citados fondos fiduciarios del ESTADO NACIONAL, que deben cumplimentar para las inversiones de sus disponibilidades líquidas sin aplicación temporaria.

Que por tal motivo resulta necesario establecer las pautas respecto al resto de los integrantes de la Administración Central y Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades de Estado y Entes Públicos que deberán cumplimentar a los fines de solicitar la opinión de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para la realización de inversiones temporarias de fondos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 23 de la Ley 26.198.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento sobre inversiones temporarias que realicen las entidades comprendidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, con excepción de los Fondos Fiduciarios Públicos que se integren total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, que obra como ANEXO de la presente Resolución.

Art. 2º — Entiéndase por inversiones temporarias en los términos de la presente resolución a toda suma de dinero colocada en el mercado financiero, ya sea por adquisición de acciones, obligaciones, títulos públicos, o en imposiciones en entidades financieras, con el fin de obtener una renta posterior en forma de dividendos o intereses.

Art. 3º — En los casos que se tratare de inversiones en el exterior del país, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá solicitar asistencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente financiero del ESTADO NACIONAL.

Art. 4º — Facúltese a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar las normas complementarias a que diera lugar la aplicación de la presente resolución conjunta.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Sergio M. Chodos.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA INVERSIONES TEMPORARIAS

1. Las solicitudes se deberán formalizar por nota dirigida a la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, indicando:

- Enumeración de los tipos de inversión
- Facultades legales que autorizan al organismo a efectuar la inversión planteada
- Monto
- Plazo
- Entidad interviniente
- Condiciones de inversión (fecha inicio estimada, tasa, moneda)
- Origen de los fondos
- Si se trata de fondos originados por desembolsos en préstamos externos, se deberá incluir la opinión de la Dirección Nacional de Organismos Internacionales, sobre la viabilidad de la inversión en los términos del respectivo contrato, indicando asimismo el tratamiento a otorgar a los frutos de la misma a su vencimiento.

2. Para aquellas inversiones temporarias, cuyo vencimiento exceda el ejercicio presupuestario, el organismo deberá indicar complementariamente la fuente financiera presupuestaria con la que se constituirá la misma.

3. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, analizará los términos propuestos y a tal fin dará intervención a la Oficina Nacional de Crédito Público para que opine en materia de su competencia y/o al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de tratarse de inversiones en el exterior.

4. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, informará al solicitante los resultados del análisis efectuado.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 622/2007

Autorízase a la empresa Alba Jet S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0288888/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALBA JET S.A. solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operadores para el desarrollo de los servicios peticionados.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ALBA JET S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa ALBA JET S.A. deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación la empresa ALBA JET S.A. no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ALBA JET S.A. ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383/2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La empresa ALBA JET S.A. deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las taifas a aplicar los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescrito por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente, a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información establecida en la Disposición Nº 54 de fecha 17 de diciembre de 1987 de la ex- DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a ALBA JET S.A.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 1036/2007

Integración del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, en representación del Consejo Federal de la Energía Eléctrica y del Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del citado Comité.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0403417/2006 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (MINPLAN); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 174 de fecha 30 de junio de 2000, y sus modificatorias Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 228 de fecha 30 de noviembre de 2000, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 22 de noviembre de 2002 y Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1099 de fecha 03 de noviembre de 2004, fue aprobado el Estatuto del Fondo, Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).

Que el párrafo primero del Artículo 5º "Integración del Comité de Administración del Fondo" del Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), establece: "...El Comité de Administración sesionará bajo la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería, o quien ésta designe con el carácter de Presidente Ejecutivo, quien como tal ejercerá la representación legal del Comité, UN (1) Vocal designado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, y DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE)...".

Que por su parte el Artículo 8º del Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) establece: "... El CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA (CFEE), designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que el Vocal del Comité de Administración, a DOS (2) Controladores de Gestión Internos Titulares y DOS (2) Controladores de Gestión internos Suplentes, que realizarán el Control de Gestión del Comité de Administración del Fondo. Los Controladores de Gestión Internos serán miembros del CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA (CFEE)..."

Que en la 112º Reunión Plenaria Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) celebrada el día 13 de diciembre de 2006 fue efectuada la elección de Vocales Titulares y Suplentes del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF), y Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF) Titulares y Suplentes.

Que en virtud de ello, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) emitió la Resolución CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) Nº 10 de fecha 13 de diciembre de 2006, por la cual son designados los Vocales Titulares y Suplentes que en su representación han de integrar el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF), como así también los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes que conformarán el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF).

Que en virtud de lo expuesto corresponde emitir la presente a efectos de integrar al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) y al Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF), a los Consejeros designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) que en su representación actuarán en los mencionados organismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1142 del 26 de Noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente derivan de los Artículos 24, 30 y 37 de la Ley Nº 15.336, y del Artículo 70 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) estará integrado, en representación del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) por: Ingeniero Osvaldo ARRUA (DNI Nº 10.725.507), e Ingeniero Sebastián CHIOLA (DNI Nº 12.112.006) como Vocales Titulares; e Ingeniero Rafael ASSANTE (DNI Nº 10.287.812) como Vocal Suplente Primero, y como Vocal Suplente Segundo Doctor Hugo OSTROPOLSKY (L.E. Nº 8.151.441).

Art. 2º — El Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) estará integrado por: Ingeniero José OVEJERO (DNI Nº 12.007.599), y Contador Néstor MARTINO (DNI Nº 10.943.654) como Controladores de Gestión Internos Titulares; y como Controlador de Gestión Interno Suplente Primero Sr. Jorge SANTOLARIA (DNI Nº 4.987.706).

Art. 3º — Dése cuenta de la presente al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca alta (Festuca, arundinacea) de nombre Resolute obtenida por PGG Wrightson Seeds

Solicitante: PGG Wrightson Seeds

Representante legal: Dr. Juan José Carreras

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Antonio Marcelo Diharce

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Resolute se diferencia de la variedad Quantum por las siguientes características:

	Resolute	Quantum
Porte	Erecto	Semi-erecta
*Hojas Ancho (promedio)	0.52 cm	0.66 cm.

*Datos proveniente de ensayos hechos en El Embrujo, Peñarol, Montevideo R.O. del Uruguay

Fecha de estabilidad: 12/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, P./A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 2/10 Nº 67.906 v. 2/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 83/2007

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 9112 de fecha 3 de diciembre de 2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96, la Ley 24.146 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2451/92 se otorgó a la Distribuidora de Gas del Sur S.A. (actualmente Camuzzi Gas del Sur S.A.) la Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados por Gas del Estado Sociedad del Estado;

Que los bienes de la ex empresa estatal se encuentran individualizadas en el Contrato de Transferencia en Activos Afectados al Servicio y Activos Esenciales;

Que conforme al Capítulo I del Contrato de Transferencia, los Activos Afectados al Servicio "son todos los bienes que Gas del Estado utiliza en, destina directa o indirectamente a, o ha adquirido para su utilización en, la prestación del servicio licenciado y que corresponden al Sistema de Distribución Sur";

Que los Activos Esenciales "son aquellos bienes de uso, comprendidos entre los Activos Afectados al Servicio, que se describen en el Anexo II" del mencionado Contrato de Transferencia;

Que en el inmueble identificado con los siguientes datos: Circunscripción 2, Sector 7, Fracción 3, Padrón Inmobiliario 13.524, sito en el ejido de Trelew de la Provincia del Chubut, la ex Gas del Estado instaló una Estación Reguladora de Presión la cual formó parte de los "Activos Esenciales" transferidos a Camuzzi Gas del Sur S.A. con motivo de la privatización de la ex empresa estatal.

Que asimismo en el referido terreno, se encuentran dos (2) viviendas habitadas por personal de la Licenciataria, y que son "Activos afectados al servicio".

Que se ha procedido a estudiar la factibilidad del deslinde del terreno en dos fracciones, para que la Municipalidad pueda, construir en una de las fracciones resultantes, infraestructura urbana.

Que para ello, se hace necesario en primer término proceder al deslinde del terreno, lo cual estará a cargo de la Municipalidad de Trelew.

Que las partes interesadas acordaron que, la mayor parte del terreno excedente de propiedad de Gas del Estado S.E y cuya posesión pacífica y continua ha sido ejercida por Camuzzi Gas del Sur S.A., sería puesta a disposición de la ONABE para que dicha fracción sea transferida a la Municipalidad de Trelew conforme Ley 24.146.

Que cabe aclarar que las partes acordaron que la transferencia de la aludida fracción de terreno a la Municipalidad de Trelew, será a título gratuito en cumplimiento con los requisitos del art. 6 de la Ley 24.146.

Que la menor fracción de terreno — en donde se encuentra emplazada la ERP — quedaría a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A. para lo cual corresponde otorgar los actos necesarios para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

Que todos los gastos ocasionados con motivo de la desafectación, mensura, etc., quedarán a cargo del Municipio conforme lo establece el art. 14 de la Ley 24.146.

Que para el logro del objetivo descripto, y una vez confeccionados los planos e identificados las fracciones de terreno resultantes del deslinde, debía procederse a la desafectación de la mayor fracción de terreno.

Que la desafectación de la fracción de terreno se debe gestionar por ante la Coordinación de Entes Liquidados y puesta a disposición del ONABE.

Que lo referido ut supra es posible atento que el objetivo es el mejor aprovechamiento y la mayor rentabilidad social del conjunto de bienes confiados por el Estado.

Que tanto Camuzzi Gas del Sur S.A., como la Municipalidad de Trelew, y el ONABE se encuentran contestes con los pasos a seguir.

Que el ONABE con fecha 19 de marzo de 2007, remitió a este Organismo, copia certificada de la Nota de fecha 5 de enero del corriente año, la cual fuera suscripta por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Trelew y del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del bien mencionado anteriormente.

Que por intermedio de la referida presentación, se solicitó a esta Autoridad Regulatoria que proceda al dictado del Acto Administrativo correspondiente para la desafectación del uso y el deslinde del bien en cuestión.

Que analizada la documental acompañada surge que del terreno original y objeto de deslinde, han resultado dos fracciones de terreno, a saber:

a) una menor fracción de terreno que posee la forma de un polígono irregular, cuyo lado noroeste mide 37,64 metros, el lado noreste 60,16 metros, el lado sudeste 37,40 metros y el lado sudoeste 64,42 metros constituyendo una superficie de 2.329,60 metros cuadrados, medido desde la mitad de la calle cedida San Davis y,

b) una mayor fracción configurada también en forma de polígono irregular cuyo lado noroeste mide 343,84 metros, lado noreste 465,65 metros, el lado sudeste 341 metros, el lado sudoeste 413,28, el lado noroeste 37,40 y el lado sudoeste 60,16 metros medido todo a partir de la mitad de la calle cedida Nahuelpan.

Que ello de acuerdo con los antecedentes indicados del Expediente P 1028-06 confeccionado por el Agrimensor Jorge Javier Real, el cual se acompaña a la presente como Anexo I, y del cual se deja constancia que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de Catastro.

Que respecto de las dos (2) viviendas habitadas por personal de la Licenciataria, la Municipalidad de Trelew ofreció a modo de compensación a Camuzzi Gas del Sur S.A. dos viviendas nuevas terminadas de similares características a las actuales.

Que ello, fue acordado por Carta Compromiso de fecha 12 de septiembre de 2006, el cual fuera registrado por ante Registro Público de Contratos de la Municipalidad de Trelew, al Tomo 1, Folio 66 bajo el Nº 00293 en fecha 13 de noviembre de 2006.

Que como consecuencia de ello, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut ya hizo entrega al Municipio las dos (2) unidades de viviendas comprometidas, las cuales, conforme fuera informado a esta Autoridad Regulatoria, se encuentran ubicadas en las Parcelas 4 y 15 de la Manzana 39, Sector 3, Circunscripción 2, Ejido 37, de la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, de la Provincia del Chubut.

Que queda pendiente de ejecución la entrega a Camuzzi Gas del Sur S.A. de la posesión de las viviendas, lo cual en nada obsta la emisión de la presente Resolución.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el deslinde del inmueble identificado con los siguientes datos catastrales y dominiales: Fracción e, del Lote a, que es parte del Lote 16 Avenida Eva Perón entre Calles Nahuelpan y sin nombre, (Nomenclatura Catastral Ejido 37, Circunscripción 2, Sector 7, Fracción 3) de la Ciudad de Trelew, Departamento de Rawson, de la Provincia del Chubut, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 342 Fº 225 FINCA: 59.169 de fecha 07/01/1977.

ARTICULO 2º — Desafectar como "Activo Afectado al servicio público" de gas a la mayor fracción de terreno que resultare del deslinde, la cual se identifica en el plano Anexo I con los siguientes datos: un polígono irregular cuyo lado noroeste mide 343,84 metros, lado noreste 465,65 metros, el lado sudeste 341 metros, el lado sudoeste 413,28, el lado noroeste 37,40 y el lado sudoeste 60,16 metros medido todo a partir de la mitad de la calle cedida Nahuelpan.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las partes de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40, 41 y 43 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) y en los siguientes domicilios: a la Municipalidad de Trelew en Rivadavia 390, Trelew, Provincia del Chubut, a la Licenciataria Camuzzi Gas del Sur S.A. en la calle Alicia Moreau de Justo 240, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Organismo Nacional de Bienes del Estado (ONABE) en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, CP. 1104, Buenos Aires y a la Coordinación de Entes Liquidados en Alsina 470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Cumplido, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/10 Nº 559.050 v. 2/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 628/07

ACTA Nº 959

Expediente ENRE Nº 9505/01

Bs. As., 25/9/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar, a los efectos de su administración, la preadjudicación del reemplazo del sistema de control de la

excitación (AVR) y la incorporación de estabilizadores de potencia en la Central F. AMEGHINO, realizada por el Comitente “HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.” a la empresa “SIEMENS S.A.”, por un monto de PESOS SETECIENTOS SETENTA y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA y CUATRO, MAS IVA ($ 772.694,00 + IVA). 2.- Notifíquese a “TRANSPA S.A.”, a “TRANSENER S.A.”, a “CAMMESA”, a “HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.” a “SIEMENS S.A.”; a “ABB S.A.” y a “INGENIERIA y COMPUTACION S.A.”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 2/10 Nº 558.990 v. 2/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 629/07

ACTA Nº 959

Expediente ENRE Nº 19.826/06

Bs. As., 25/9/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA de CATAMARCA, a través de la Empresa “TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO”, consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora en la localidad de Saujil, y la puesta en servicio de la línea Andalgalá-Saujil, en 132 kV, de 70km de longitud, en la PROVINCIA de CATAMARCA. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de octubre de 2007 a las 17.00 horas en el Salón Cultural sito en la Calle Esquiú entre las calles General Navarro y Avenida Señor del Milagro, de la Localidad de Saujil, PROVINCIA de CATAMARCA, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 0114510-4722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Doctora Romina Furiasse (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4757). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de CATAMARCA y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del Visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: (i) Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; (ii) en el MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, calle Sarmiento Nº 589 de la Ciudad de Catamarca; (iii) en la sede del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA (EnRE), calle Sarmiento Nº 890 de la ciudad de Catamarca (iv) Edificio Municipal de Andalgalá, Provincia de CATAMARCA, de 7 a 13 horas; y (v) en la Municipalidad de Saujil, calle J. Domingo Perón Nº 835 de la ciudad de Saujil, Provincia de CATAMARCA, de 7 a 13 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar, en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD, así como en cada uno de los Organismos indicados en el presente artículo. 6.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de CATAMARCA, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA (EnRE), a la MUNICIPALIDAD de las ciudades de SAUJIL y ANDALGALA, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDECAT S.A.”, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 2/10 Nº 558.991 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1133/2007

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el expediente Nº 140.190/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con Función Ejecutiva Nivel III de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la ex SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTCIA y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta S.s.G.P. Nº 26 M.J.S. y D.H. Nº 366 Del 8 de octubre de 2003, ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, al postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con Función Ejecutiva Nivel III de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA, a la doctora Graciela Honoria PEIRETTI (DNI Nº 6.210.473), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 2/10 Nº 559.028 v. 2/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.373 DEL 26/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.024. Fusión por absorción de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad absorbida) por parte de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad absorbente). Cambio de denominación y reforma de los artículos 1º y 4º del estatuto social de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. que en lo sucesivo se denominará METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la fusión por absorción de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad absorbida) por parte de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbente) de conformidad con el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado en Escritura Nº 457.

ARTICULO 2º — Conformar el cambio de denominación y la reforma del artículo 1º del estatuto social de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. que en lo sucesivo se denominará METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2007.

ARTICULO 3º — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4º del estatuto social de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. que en lo sucesivo se denominará METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2007.

ARTICULO 4º — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. inscripta en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el número 519.

ARTICULO 5º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5º, 83º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 2/10 Nº 559.048 v. 2/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.375 DEL 26/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.142 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. OVEJERO, MARIA LUJAN (MATRICULA Nº 55.758) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.142.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. OVEJERO, Maria Lujan (matrícula Nº 55.758), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CHAYTER Nº 487 (C.P. 1846) — JOSE MARMOL — BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/10 Nº 559.049 v. 2/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.376 DEL 26/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 48.092 - SMGLIFE SEGUROS DE VIDA S.A., s/Posible violación a las normas de seguro vigente.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Marta Isabel GIANI DE CASTILLO - matrícula 53.452, por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.005.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Roca 1130 de la ciudad de Corrientes (C.P. 3400) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 2/10 Nº 559.051 v. 2/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.377 DEL 26/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.148 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FORIN, MARCELA NORA (MATRICULA Nº 53.498) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. FORIN, Marcela Nora (matrícula Nº 53.498), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.258 de fecha 22 de agosto de 2007 obrante a fs. 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Talleres 105 PB “1” (C.P. 1828) BANFIELD –PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/10 Nº 559.053 v. 2/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.378 DEL 26/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.171 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CARBALLO, MARTA BALBINA (MATRICULA Nº 23.528) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.171.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CARBALLO, Marta Balbina (matrícula Nº 23.528), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gral. Savio 1475/91 - Bº Pellegrini (C.P. 1629) — PILAR — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/10 Nº 559.054 v. 2/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.379 DEL 26/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.222 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FERNANDEZ, MARIA ANGELICA (MATRICULA Nº 3763) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.222.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FERNANDEZ, Maria Angelica (matrícula Nº 3763), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NAZARRE Nº 3662 PB “A” (C.P. 1417) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/10 Nº 559.055 v. 2/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.380 DEL 26/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.314 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CONTRERAS, ANDREA LAURA (MATRICULA Nº 59.586) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.314.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CONTRERAS, Andrea Laura (matrícula Nº 59.586), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Belgrano 6337 piso 1º (C.P. 1875) — WILDE —PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/10 Nº 559.056 v. 2/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.381 DEL 26/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 49.325 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PENA SILVIA (MATRICULA Nº 2797) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. PENA, Silvia (matrícula Nº 2797), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.295 de fecha 4 de septiembre de 2007 obrante a fs. 08/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Máximo Paz 1159 (C.P. 1824) LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/10 Nº 559.057 v. 2/10/2007

MERCOSUR

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 02/07

LXVIII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 19 y 21 de junio de 2007, la LXVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. ASIMETRIAS

El GMC tomó conocimiento de los resultados de la reunión de Altos Funcionarios celebrada el 19 de junio de 2007, en Asunción para el tratamiento de las Asimetrías y la implementación del Art. 1 del Tratado de Asunción, conforme a la instrucción impartida en la V Reunión Extraordinaria del CMC.

En tal sentido, se coincidió en la importancia de establecer un ámbito para el tratamiento y curso de acción de las cuestiones vinculadas con la implementación de la Dec. CMC Nº 34/06 “Directrices del Plan para las Asimetrías del MERCOSUR” y de otras propuestas presentadas en dicho marco.

Al respecto, consideró el proyecto de Decisión Nº 05/07 “Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR” y el proyecto de Decisión Nº 06/07 “Régimen de Origen del MERCOSUR” que se elevan al CMC para su aprobación (Anexo III).

2. FOCEM

El GMC tomó nota de la VII y VIII Reuniones del GAHE-FOCEM, realizadas los días 17 de abril y 21 de mayo de 2007.

Las delegaciones reafirmaron la prioridad política otorgada al FOCEM, reconociendo la importancia de los proyectos aprobados hasta la fecha.

Manifestaron, asimismo, la necesidad de poder contar a la brevedad con la vigencia del Reglamento FOCEM y con el establecimiento de la Unidad Técnica FOCEM en el ámbito de la SM.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay señalaron su interés en la pronta aprobación de los proyectos pendientes presentados por sus respectivos países.

A fin de facilitar la ejecución de los proyectos ya aprobados, la PPTP circuló un proyecto de Decisión sobre "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR" (Anexo IV – MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 03/07), el cual será debatido en la próxima reunión del GAHE-FOCEM y elevado al CMC.

El GMC se congratuló por la suscripción, en oportunidad del próximo CMC, del Convenio de Financiamiento del proyecto PAMA (Programa de Acción MERCOSUR Libre de Aftosa).

3. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

3.1. Código Aduanero del MERCOSUR

3.1.1. Decisión CMC Nº 25/06 "Código Aduanero"

El GMC tomó nota de los resultados de la IV y V Reunión del GAHCAM, realizadas en Asunción, entre los días 23 al 27 de abril y 28 de mayo al 1 de junio de 2007 respectivamente. La PPTP informó que la VI Reunión del GAHCAM se realizará en Asunción, entre los días 25 y 28 de junio de 2007.

El GMC acogió con satisfacción los avances obtenidos a la fecha en la elaboración del Proyecto del Código Aduanero del MERCOSUR.

Al respecto, el GMC aprobó y elevó al CMC el proyecto de Decisión Nº 04/07 "Código Aduanero del MERCOSUR" que prorroga la fecha para que el Grupo creado por la Dec. CMC Nº 25/06 presente el proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR en la primera reunión del GMC del segundo semestre, para ser elevado a consideración del CMC en su última reunión de 2007 (Anexo III).

3.2. Iniciativas identificadas sobre Integración Productiva

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre las distintas iniciativas en materia de integración productiva. A este respecto tomaron nota del documento "Propuesta de Pautas para la integración productiva del MERCOSUR" elevado por el SGT Nº 7.

El GMC se congratuló por la constitución del Foro de Competitividad del Sector Cinematográfico y Audiovisual del MERCOSUR aprobada por Res. GMC Nº 14/07.

Delegación de Brasil hizo referencia al estado de situación de las iniciativas en materia de integración productiva coordinadas por el Dr. Reginaldo Braga Arcuri, por mandato de la Cumbre de Córdoba.

Al respecto, informó la nueva fecha (31 de julio) para la celebración en San Pablo de una reunión sobre el proyecto de complementación automotriz en el MERCOSUR y renovó la solicitud de designación de puntos focales para el proyecto de desarrollo de capacitación de proveedores para empresas regionales.

La Delegación de Argentina presentó el documento "Integración Productiva como herramienta necesaria para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR", circulado en la reunión de Altos Funcionarios, que consta como Anexo XXI (MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 11/07).

Las delegaciones se comprometieron al tratamiento de los documentos e iniciativas mencionados precedentemente en oportunidad de la próxima reunión del GMC.

3.3. Servicios: Dec. CMC Nº 30/06 "Orientaciones para el avance de la liberalización del comercio de servicios en el MERCOSUR"

Luego de un intercambio de opiniones sobre los trabajos desarrollados en el ámbito del Grupo de Servicios, el GMC aprobó la Resolución Nº 16/07 (Anexo III) que convoca la VII Ronda de Liberalización del Comercio de Servicios en el MERCOSUR.

La PPTP circulará un proyecto de Decisión por el cual se prorrogan los plazos de las tareas pendientes de la Dec. CMC Nº 30/06.

3.4. Propuesta brasileña para la suba del AEC para calzados y confecciones

La Delegación de Brasil circuló la "Lista de tejidos para elevación del AEC para el 30%" y la "Lista de alfombras para elevación del AEC para el 35%" que consta como Anexo V (MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 04/07), adicionales a las listas de calzados y confecciones circuladas con anterioridad a la presente Reunión, que constan en el mismo Anexo.

Con respecto a este tema, la Delegación de Argentina señaló que coincide con la elevación del AEC al 35% en el Sector Calzados (Cap. 64 de la NCM) e indicó la necesidad de analizar los ítems que no son producidos en la región para excluir del aumento.

Asimismo, manifestó su conformidad en la elevación del AEC al 35% para los bienes de los Capítulos de confecciones textiles y vestimenta (excluidos las bolsas de yute) y con un aumento del AEC al 26% para los tejidos.

Las demás delegaciones analizarán dicha solicitud y se manifestarán a la mayor brevedad posible.

4. MERCOSUR INSTITUCIONAL

4.1. Reforma Institucional

La PPTP informó sobre las actividades desarrolladas por el GANRI en cumplimiento de las Dec. CMC Nº 29/06 y Nº 09/07. En lo que respecta a la segunda norma, el GMC aprobó el proyecto de Decisión Nº 07/07 "Prórroga del plazo establecido en la Decisión CMC Nº 09/07" (Anexo III) para que el Grupo de Alto Nivel para la Reforma Institucional del MERCOSUR (GANRI), cumpla la tarea encomendada, antes de junio 2008.

5. MERCOSUR SOCIAL

5.1. Encuentro con el Foro Consultivo Económico y Social

El GMC recibió al Representante de la Sección Nacional de Paraguay del FCES, quien informó sobre los principales aspectos de la Cumbre Social organizada por la PPTP que se realizará en Asunción, entre los días 26 y 27 de junio.

La Delegación de Brasil manifestó su convicción de que dicho Encuentro Social contribuirá positivamente para el mayor involucramiento de todos en el proceso de integración y señaló la expectativa de que la Cumbre Social seguirá ampliando su convocatoria y recibiendo la más amplia participación de todos los sectores sociales del MERCOSUR.

La Delegación de Argentina destacó la importancia que los Presidentes otorgan a la participación social en el MERCOSUR. En tal sentido, resaltó los avances logrados en el último período, y señaló la voluntad de que se garantice el carácter amplio e inclusivo de la convocatoria a las Cumbres Sociales.

La PPTP señaló haber encargado a la Sección Nacional del FCES la coordinación del mencionado evento, en su condición de integrante de dicho órgano de la Estructura Institucional, encargado de la representación de los sectores sociales del MERCOSUR, con la finalidad de asegurar que la participación en la mencionada Cumbre sea amplia e incluyente.

6. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR

La PPTP brindó un informe sobre las actividades desarrolladas en los diferentes foros del GMC y de la CCM. Los mismos constan en el Anexo VI (MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 08/07).

- Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo 2007 de los órganos dependientes del GMC, Art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00.

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2007 del SGT Nº 2, SGT Nº 5, SGT Nº 6 y SGT Nº 7, que constan como Anexo VII (MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 05/07).

Con respecto al Programa de Trabajo de la REC para el año 2007, que se incluye en el punto 5 del Acta 01/07, el GMC instruyó a este foro que eleve su Programa de acuerdo al formato ya establecido en el DI Nº 11/04 Rev. 1 (GMC, Acta 04/04).

Asimismo, el GMC recordó a los foros dependientes que aún no cuentan con el Programa de Trabajo 2007 aprobado que lo presenten para la próxima reunión del GMC.

Por otra parte, el GMC tomó nota del Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2006 elevado por el SGT Nº 1 y por el SGT Nº 3 (Comisiones y Grupos de Trabajos dependientes del Subgrupo) (Anexo VIII - MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 09/07).

- Informe de la PPTP sobre las actividades de la CCM

El GMC tomó nota de los resultados de la XCI, XCII y XCIII Reunión Ordinaria de la CCM, celebradas en Montevideo, entre los días 9 al 11 de abril, 9 al 11 de mayo y 11 al 13 de junio de 2007 respectivamente.

Con respecto al Informe Especial sobre las Areas de Control Integrado (ACIs) que se encuentra bajo su análisis (LXVI GMC pto. 10.8), el GMC encomendó a la PPT a realizar gestiones ante el FCCP, tendientes a encaminar a la Reunión de Ministros del Interior el pedido de informe sobre el tema.

El GMC aprobó la Resolución Nº 07/07 "Modificación de la NCM y su correspondiente AEC" y la Resolución Nº 15/07 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Fe de Erratas a la RES. GMC Nº 70/06)" (Anexo III).

Asimismo, elevó a consideración del CMC el P. Dec. Nº 03/07 "Regímenes Especiales de Importación (Prórroga de Plazo)" (Anexo III).

- Informe de la PPTP sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y demás Foros del MERCOSUR

- SGT Nº 1 "Comunicaciones"

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 1, celebrada entre los días 7 y 11 de mayo de 2007, en Asunción.

El GMC aprobó la Resolución Nº 08/07 "Fe de Erratas de la Versión en Español del Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en la Banda de 1710 Mhz a 1990 Mhz y de 2100 Mhz a 2200 Mhz, aprobado por Res. GMC Nº 05/06" (Anexo III).

Por otra parte, el proyecto elevado por el SGT Nº 1 sobre "Servicios Postales: Estándares de Calidad en el MERCOSUR", se mantiene en el ámbito del GMC en consulta interna de la Delegación de Argentina.

- SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales"

El SGT Nº 2 celebró su XXXVII Reunión Ordinaria en Asunción, entre los días 13 al 15 de junio de 2007.

El GMC tomó nota del pedido del SGT Nº 2 relativo a la solución de controversias para Acuerdos celebrados con los Estados Asociados del MERCOSUR en el marco de las Reuniones de Ministros y solicitó al FCCP que coordine una reunión conjunta intra-MERCOSUR con dicho Subgrupo, a los efectos de elaborar una propuesta a ser presentada al GMC, para su consideración.

El GMC consideró y llevó a conocimiento del FCCP, el informe elevado por el SGT Nº 2 sobre "Eventual Adhesión de los Estados Asociados a los Instrumentos Adoptados por los Estados Partes en el Ambito de las Reuniones de Ministros, aprobados mediante Decisiones del CMC", que consta en el Anexo IX (MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 10/07).

El GMC tomó nota del instructivo sobre "Procedimiento para la Elaboración y divulgación del texto actualizado de las Normas Vigentes", elevado por el SGT Nº 2 e instruyó a la SM a aplicar dicho instructivo a los efectos de dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución GMC Nº 26/01, instructivo que consta en el Anexo X (MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 11/07).

- SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC tomó nota de los resultados de la XXVII y XXVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 3, celebradas en Asunción, entre los días 26 al 30 de marzo y 6 al 8 de junio de 2007 respectivamente.

El GMC aprobó la Resolución Nº 09/07 "RTM sobre Atribución de Aditivos y sus límites máximos para la categoría de Alimentos 6.2 Cereales y Productos de /o a base de Cereales", la Resolución Nº 10/07 "Lista de Especies Botánicas (Derogación de la Res. GMC Nº 85/93)" y la Resolución Nº 11/07 "RTM sobre Cantidad Nominal de Productos Premedidos (Derogación de la Res. GMC Nº 12/93)" (Anexo III).

El GMC instruyó al SGT Nº 3 que informe el estado de incorporación de la Res. GMC No. 02/06 "Esquema único para el control de la utilización del gas natural, como combustible vehicular, en el MERCOSUR."

- SGT Nº 4 “Asuntos Financieros”

La XXIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 4, se desarrolló entre los días 13 y 15 de junio de 2007, en Asunción.

El GMC tomó conocimiento del documento elevado por el SGT Nº 4 sobre el Mercado Regional de Capitales: “Lista de ideas para el desarrollo de un mercado regional”, el cual remitió a consideración del GS y de la RMEyPBC, a fin de que se manifiesten al respecto. No obstante, el tema continúa en el ámbito del SGT Nº 4 (Anexo XI – MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 12/07).

El GMC tomó nota de la adopción, por parte de la Comisión de Seguros del SGT Nº 4, de los Principios Básicos de Seguros de la IAIS como una guía de referencia principal, a fin de lograr la convergencia de las prácticas de supervisión de los mercados de seguros de los Estados Parte.

- SGT Nº 5 “Transporte”

El GMC tomó nota de la XXXIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 5, celebrada entre los días 18 y 20 de abril de 2007, en Asunción.

El GMC consideró el P. Dec. Nº 08/07 “Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR” y lo elevó para su análisis en la próxima Reunión del CMC (Anexo III).

El GMC instruyó al SGT Nº 5 “Transportes” y a través de la CCM al CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”, a realizar una reunión conjunta a fin de considerar posibilidades de solución que configuren un régimen simplificado relativo al transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros (Res. GMC Nº 28/05), conforme lo manifestado en la citada reunión de este Subgrupo.

- SGT Nº 6 “Medio Ambiente”

El GMC tomó nota de la XL Reunión Ordinaria del SGT Nº 6, celebrada entre los días 11 y 13 de abril de 2007, en Asunción.

El GMC consideró el P. Dec Nº 09/07 “Política de Promoción y Cooperación en Producción y Consumo Sostenibles en el MERCOSUR” (Anexo III) y lo elevó a consideración del CMC.

- SGT Nº 7 “Industria”

El GMC tomó nota de la XXIX Reunión Ordinaria del SGT Nº 7, celebrada entre los días 9 y 11 de mayo de 2007, en Asunción.

El SGT Nº 7 presentó al GMC el documento “Propuesta de Pautas para la integración Productiva del MERCOSUR”, el cual consta como Anexo XII (MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 13/07).

- SGT Nº 8 “Agricultura”

El GMC tomó nota de la XXX Reunión Ordinaria del SGT Nº 8, celebrada entre los días 7 y 8 de junio de 2007, en Asunción.

Los Proyectos de Resoluciones GMC Nº 01/07 al 06/07, elevados por este Subgrupo permanecen en el ámbito del GMC, con las correcciones realizadas por la PPTP, para su consideración en la próxima reunión del GMC, los cuales constan como Anexo XIII (MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 06/07).

El GMC instruyó al SGT Nº 8 que elabore un listado de normas en revisión.

El GMC tomó conocimiento de la aprobación por parte del SGT Nº 8 de los Programas Operativos Global, Transitorio y Anual (POG, POT y POA) del Proyecto de Cooperación MERCOSUR – UE sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los cuales fueron presentados a la Delegación de la UE en Montevideo por la Directora de la Entidad de Gestión del citado proyecto.

- SGT Nº 10 “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social”

El GMC tomó nota de la XXV Reunión del SGT Nº 10, celebrada el día 24 de mayo de 2007, en Asunción.

- SGT Nº 11 “Salud”

El GMC tomó nota de la XXVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 11, celebrada entre los días 21 y 25 de mayo de 2007, en Asunción.

El GMC instruyó al SGT Nº 11 que elabore un listado de normas en revisión.

El GMC aprobó la Resolución Nº 12/07 “Directrices para Organización y Funcionamiento de Servicios de Urgencia y Emergencia” y la Resolución Nº 13/07 “Pauta Negociadora del SGT Nº 11 ‘Salud’ (Derogación de la Res. GMC Nº 06/05)” (Anexo III).

La Delegación de Venezuela ha advertido que el proyecto de Resolución Nº 01/07 “Pauta Negociadora del SGT Nº 11 ‘Salud’ (Derogación de la Res. GMC Nº 06/05)”, colide con sus normas constitucionales y disposiciones legales vigentes, por lo que manifestó que, eventualmente, podrá solicitar la discusión de esta norma en el momento de su adopción.

El GMC tomó conocimiento de la Estructura Institucional del SGT Nº 11 (Anexo XIV - MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 14/07), así como del listado de las normas en revisión que fueron autorizadas por el GMC y las que no lo fueron.

- SGT Nº 13 “Comercio Electrónico”

El GMC tomó nota de la XVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 13, celebrada entre los días 17 y 18 de mayo de 2007, en Asunción.

- Grupo Servicios

La PPTP informó sobre los resultados de la XXXIV Reunión del Grupo de Servicios, celebrada en la ciudad de Asunción, entre los días 25 al 27 de abril de 2007.

El GMC solicitó al GS que informe acerca de los avances en materia de ejercicio profesional para los profesionales de la salud, en el contexto de la Dec. CMC Nº 25/03.

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR

El GMC tomó nota de la XXXVIII Reunión Ordinaria de la RTIN, celebrada entre los días 16 al 18 de mayo de 2007, en Asunción.

El GMC tomará, oportunamente, contacto con el Parlamento del MERCOSUR a los efectos de encaminar la solicitud de la RTIN sobre la necesidad de contar con un documento actualizado que contenga el estado de trámite de incorporación, en los distintos Estados Parte, de las normas MERCOSUR que requieren aprobación legislativa.

- Comisión Sociolaboral

El GMC tomó nota de la XXI Reunión Ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2007, en Asunción.

- Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó nota de la LXX Reunión Ordinaria del CCT, celebrada en Asunción, entre los días 5 y 8 de junio de 2007.

El GMC instruyó al CCT a elaborar una comunicación para la Delegación de la UE a fin de que, a través de la PPTP se exprese la posición del MERCOSUR, respecto de la situación planteada con el Proyecto de Normas Técnicas II, ante la decisión unilateral de la UE de no continuar dicho proyecto.

Con relación a la presentación oficial del Documento de Estrategia Regional (DER/RSP) para la cooperación de la Unión Europea con el MERCOSUR, en el período 2007 - 2013, el GMC instruyó al CCT a compendiar todas las observaciones de los Estados Parte sobre los distintos temas del DER/RSP, así como a dar respuesta a la comunicación de la Delegación de la Unión Europea, respecto a sus propias iniciativas. Igualmente, instruyó al CCT a remitir una comunicación a la Delegación de la UE consultando sobre los procedimientos para la cooperación externa de la Unión Europea, conforme a la nueva modalidad enmarcada en la Estrategia Regional.

Respecto a los proyectos presentados al Gobierno del Japón y dada la falta de respuesta oficial por parte de la JICA, el GMC instruyó al CCT a que eleve una comunicación manifestando la necesidad de contar con una respuesta formal.

En cuanto al informe brindado por el Representante de la Presidencia de la CRPM, respecto a los contactos realizados con representantes italianos, el GMC instruyó al CCT a presentar una solicitud al Gobierno Italiano por la cual se manifieste el interés del MERCOSUR de contar con el apoyo del mismo para una segunda fase de su cooperación y etapa inicial del Instituto MERCOSUR de Formación del MERCOSUR.

A fin de establecer un mecanismo de cooperación con el Gobierno Español, a través de la AECI, el GMC instruyó al CCT, a realizar un relevamiento para consultar sobre las posibles áreas de cooperación y consensuar una comunicación a la Directora de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Madrid, a fin de manifestar el interés del MERCOSUR en establecer un acercamiento hacia iniciativas de cooperación.

- Reunión Especializada de Comunicación Social

La PPTP informó sobre los resultados de la X Reunión Especializada de Comunicación Social, celebrada en Asunción, entre los días 11 y 12 de abril de 2007. En particular, sobre la presentación de un portal de noticias del MERCOSUR durante la próxima Cumbre de Jefes de Estados del MERCOSUR, a realizarse en Asunción.

- Reunión Especializada de Cooperativas

El GMC tomó nota de la XIV Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Cooperativas, celebrada entre los días 10 y 11 de mayo de 2007, en Asunción.

El GMC instruyó a la REC a elevar su programa de trabajo conforme lo dispuesto en el DI GMC Nº 11/04 (Rev. 1), teniendo en cuenta que las actividades deberán ser claramente identificadas. Dicho Programa deberá constar como anexo al Acta de su próxima reunión, para su consideración en el próximo GMC.

- Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta

El GMC tomó nota de la XXXIX Reunión Ordinaria de la REPCCM, celebrada entre los días 24 y 25 de mayo de 2007, en Asunción.

- Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar

La VII Reunión Ordinaria de la REAF, se realizó el día 24 de mayo de 2007, en Asunción.

El GMC tomó nota del proyecto de Resolución elevado por la REAF sobre “Directrices para el Reconocimiento e Identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR”. El mismo permanece en el ámbito del GMC a solicitud de la Delegación de Uruguay, dado que se encuentra en consulta interna.

- Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR

El GMC tomó conocimiento de la X Reunión Ordinaria de la RECAM, celebrada entre los días 31 de mayo y 1 de junio de 2007, en Asunción y aprobó la Resolución Nº 14/07 “Foro de Competitividad del Sector Cinematográfico y Audiovisual del MERCOSUR” (Anexo III).

- Reunión Especializada de Turismo

El GMC tomó nota de la XLIII Reunión Ordinaria de la RET, celebrada el 6 de junio de 2007, en Asunción y de la solicitud presentada sobre la institucionalización de la Oficina de Promoción Turística del MERCOSUR en Japón y la creación de un fondo para la administración de los aportes que efectuarán los Ministerios de Turismo de los Estados Parte.

En tal sentido, solicitó elevar un informe pormenorizado respecto a la Oficina de Promoción Turística de MERCOSUR en Japón, así como a la propuesta de financiamiento para la misma, a los efectos de proseguir el tratamiento del tema en el ámbito del GMC.

- Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria

La PPTP informó sobre los resultados de la V Reunión del Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria del MERCOSUR (GAHBA), celebrada en Asunción, entre los días 10 al 12 de abril de 2007.

7. INFORME DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

El Director de la SM presentó el Informe de Actividades con los avances correspondientes al primer semestre del año 2007 (Anexo XV - MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 15/07).

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de proceder cuanto antes al llamado a concurso para los cargos de Asesor Técnico para el Sector de Asesoría Técnica (SAT) y en ese sentido solicitaron a la PPTU que convoque, a la brevedad, a una reunión en Montevideo para acordar los términos de referencia respectivos.

Las delegaciones se manifestaron sobre la tarea asignada en el Art. 6 de la Decisión CMC Nº 07/07 relativa a la definición de un cronograma de implementación y forma de financiamiento de la estructura organizativa de la SM aprobada por la mencionada Decisión.

Al respecto, señalaron la importancia de avanzar en la implementación de la nueva estructura organizativa de la SM en atención a las crecientes demandas generadas por el proceso de integración.

La Delegación de Paraguay manifestó la estrecha vinculación de este tema con la definición previa de aspectos claves vinculados con el presupuesto integral de los órganos de la estructura Institucional del MERCOSUR, tarea que se desarrolla en el ámbito del GANRI, en los términos de la Dec. CMC Nº 29/06.

La Delegación de Uruguay anunció su intención de convocar durante la PPTU un grupo de trabajo para analizar aspectos vinculados a la implementación del Art. 6 de la Dec. CMC Nº 07/07.

El GMC aprobó y elevó al CMC el proyecto de Decisión Nº 10/07 sobre Prórroga del Plazo previsto en el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 07/07 (Anexo III).

8. ADHESION DE BOLIVIA AL MERCOSUR

La PPTP informó sobre las gestiones realizadas en relación con la Adhesión de Bolivia al MERCOSUR en cumplimiento de la Dec. CMC Nº 01/07.

9. INCORPORACION DE LA NORMATIVA

El GMC recibió el documento sobre normas MERCOSUR que requieren incorporación por un solo Estado Parte para su entrada en vigencia Anexo XVI (MERCOSUR/XXXVI RTIN/DI Nº 04/04 Rev. 12). Al respecto, instó a los Estados Parte a priorizar la incorporación de esas normas a efectos de su pronta entrada en vigencia, en los términos del Art. 40 del POP.

10. RELACIONAMIENTO EXTERNO

- Tratamiento de productos originarios de Zonas Francas en los Acuerdos de Complementación Económica Nº 35 MERCOSUR - Chile y Nº 36 MERCOSUR - Bolivia

La Delegación de Brasil circuló una propuesta para el Tratamiento de productos originarios de Zonas Francas en los Acuerdos de Complementación Económica Nº 35 MERCOSUR - Chile y Nº 36 MERCOSUR - Bolivia (Anexo XVII - MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 07/07).

Las delegaciones realizarán las consultas internas pertinentes y se manifestarán a la brevedad.

- Negociaciones en curso

La PPTP informó sobre los avances en materia de Relacionamiento Externo, registrados durante el presente semestre.

Con relación a las negociaciones en curso, las delegaciones intercambiaron pareceres sobre las siguientes:

MERCOSUR - Israel

En el contexto de las dificultades en el proceso negociador, las delegaciones coincidieron en posponer la videoconferencia que se había fijado con Israel para el 26 de junio próximo, teniendo en cuenta la necesidad de continuar las consultas internas.

La Delegación de Argentina manifestó que, en el contexto descripto, y a partir de las nuevas demandas de Israel, no estaba en condiciones de continuar manteniendo su oferta de bienes en el sector agroquímico y solicitó a la PPTP que ello sea notificado a la parte israelí.

Para tal efecto, la PPTP circulará, a las demás delegaciones, un proyecto de nota a fin de reflejar la posición común del MERCOSUR, con relación a la oferta presentada en el sector agroquímico durante la VII Ronda de Negociaciones con Israel.

MERCOSUR - UE

Las delegaciones intercambiaron pareceres sobre el estado de situación de las negociaciones MERCOSUR - Unión Europea.

MERCOSUR - CCG

Las delegaciones manifestaron su interés en continuar los trabajos internos que fueren necesarios, a fin de avanzar en las negociaciones con el CCG durante el próximo semestre.

MERCOSUR-INDIA-SACU

Las delegaciones acordaron la posibilidad de que, en coordinación con la PPTU, Brasil, durante el encuentro del IBAS, en Nueva Delhi, el 11 y 12 de julio próximo, explore con sus contrapartes fechas eventuales para la convocatoria de una reunión del grupo de trabajo trilateral.

11. OTROS ASUNTOS

11.1. Ronda Doha. Negociaciones NAMA e incidencia sobre el AEC.

Las delegaciones debatieron sobre este tema y acordaron mantener una reunión del Grupo Ad Hoc OMC-SGPC, el día 27 de junio del corriente, así como incluir el tema en la agenda del CMC.

11.2. Anteproyecto de Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas

La Delegación de Argentina manifestó su interés en la aprobación del anteproyecto de "Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas" recordando que el mismo cuenta con el parecer favorable de tres delegaciones.

Al respecto, la Delegación de Paraguay señaló que aún no está en condiciones de acompañar la aprobación del mismo en atención a su normativa nacional en materia de migraciones.

11.3. Base de Datos Comisión de Estadísticas de Comercio Exterior

El GMC tomó nota del Informe elevado por la CCM, elaborado por el CT Nº 6 con respecto a la metodología de recolección de la información que permite la creación de una Base de Datos de comercio del MERCOSUR, de acuerdo a lo encomendado en la Dec. CMC Nº 31/06 (Anexo VII - MERCOSUR/XCIII CCM/DI Nº 09/07).

La Delegación de Argentina circuló un proyecto de Decisión "Creación de la Unidad Técnica de Estadísticas del Comercio Exterior del MERCOSUR", en el ámbito de la SM con la finalidad de armonizar las estadísticas comerciales en el MERCOSUR (Anexo XVIII - MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 08/07).

11.4. Transacciones Comerciales de Monedas Locales

Las Delegaciones de Argentina y Brasil circularon un proyecto de Decisión "Transacciones Comerciales en Monedas Locales" en el cual se propone la creación de un sistema de pagos en moneda local para el comercio realizado entre los Estados Partes del MERCOSUR (Anexo XIX - MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 09/07).

Las restantes delegaciones acordaron estudiar dicho proyecto con la finalidad de su tratamiento en la próxima reunión preparatoria del CMC.

11.5. UNASUR

La Delegación de Argentina informó sobre la existencia de un anteproyecto de estatuto constitucional de la UNASUR, elaborado por el Dr. Rodrigo Borja, que fue circulado para conocimiento de las delegaciones.

11.6. Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas

La Delegación de Brasil circuló un proyecto de Decisión sobre alternativas para la constitución de un Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas involucradas en iniciativas de integración productiva, en complemento a las acciones financiadas por el FOCEM (Anexo XX - MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 10/07).

La Delegación de Argentina manifestó que este proyecto, presentado por Brasil, está en la línea de la propuesta sobre integración productiva presentada por Argentina respecto de la ampliación de los alcances del FOCEM para la financiación de proyectos productivos.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay expresaron su interés en el referido proyecto.

11.7. Arroz

La Delegación de Brasil sugirió la realización de una reunión a nivel regional de productores de arroz, con el objetivo de coordinar acciones conjuntas en materia de promoción comercial, identificación de mercados y otros temas vinculados.

11.8. México

Las delegaciones debatieron sobre la decisión de México de exigir a partir del 1º de julio próximo certificados de origen con identificación de los productos en la nomenclatura arancelaria mexicana.

En este sentido, encomendaron a la PPTP dirigir una Nota al Gobierno de México manifestando la preocupación del MERCOSUR con respecto a dicha medida, en el entendido que la misma resultaría incompatible con las obligaciones emanadas de los acuerdos suscriptos en el ámbito de la ALADI.

11.9. Agenda tentativa de la XXXIII Reunión del CMC

La Agenda tentativa de la XXXIII Reunión del CMC se adjunta en el Anexo XXII (MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 16/07).

PROXIMA REUNION

La LXIX Reunión Ordinaria del GMC se realizará en Montevideo, en fecha a ser confirmada por la PPTU.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda.
Anexo III	Resoluciones y proyectos de Decisión aprobados.
Anexo IV	MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 03/07 Proyecto de Decisión "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR, presentado por Paraguay.
Anexo V	MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 04/07 Lista de tejidos para elevación del AEC para el 30%, lista de alfombras para elevación del AEC para el 35% y otros documentos circulados con anterioridad a esta reunión, presentado por Brasil.
Anexo VI	MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 08/07 Informe de la PPTP sobre las actividades del GMC y CCM.
Anexo VII	MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 05/07 Programas de Trabajo 2007 (SGT Nº 2, SGT Nº 5, SGT Nº 6 y SGT Nº 7).
Anexo VIII	MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 09/07 Grado de Cumplimiento de Programa de Trabajo 2006 del SGT Nº 1 y SGT Nº 3 (Comisiones y Grupos de Trabajo).
Anexo IX	MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 10/07 Informe del SGT Nº 2 sobre eventual adhesión de Estados Asociados.
Anexo X	MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 11/07 Procedimiento para la elaboración y divulgación del texto actualizado de las normas vigentes, presentado por el SGT Nº 2.
Anexo XI	MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 12/07 Lista de Ideas para el desarrollo para un mercado regional, presentado por el SGT Nº 4.
Anexo XII	MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 13/07 Propuestas de pautas para la integración productiva del MERCOSUR, presentada por el SGT Nº 7.
Anexo XIII	MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 06/07 Proyecto de Resoluciones Nos 01/07 al 06/07 del SGT Nº 8.
Anexo XIV	MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 14/07 Estructura Institucional del SGT Nº 11.
Anexo XV	MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 15/07 Informe de Actividades de la SM (primer semestre 2007).
Anexo XVI	MERCOSUR/XXXVI RTIN/DI Nº 04/04 Rev. 12 Documento sobre Normas MERCOSUR que requieren incorporación por un solo Estado Parte para su entrada en vigencia.
Anexo XVII	MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 07/07 Tratamiento de productos originarios de zonas francas, presentado por Brasil.

Anexo XVIII MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 08/07 Proyecto de Decisión sobre Creación de la Unidad Técnica de Estadística de Comercio Exterior del MERCOSUR, presentado por Argentina.

Anexo XIX MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 09/07 Proyecto de Decisión "Transacciones Comerciales en Monedas Locales", presentado por Brasil.

Anexo XX MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 10/07 Proyecto de Decisión sobre Fondo MERCOSUR de apoyo a las PYMES, presentado por Brasil.

Anexo XXI MERCOSUR/LXVIII GMC/DT Nº 11/07 Documento sobre Integración Productiva como herramienta necesaria para la Superación de las Asimetrías en elMERCO SUR, presentado por Argentina.

Anexo XXII MERCOSUR/LXVIII GMC/DI Nº 16/07 Agenda Tentativa de la XXXIII Reunión Ordinaria del CMC.

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradía

Por la Delegación de Brasil
Afonso Cardoso

Por la Delegación de Paraguay
Emilio Giménez Franco

Por la Delegación de Uruguay
Carlos Amorín

Por la Delegación de Venezuela
Karlín Granadillo

MERCOSUR/GMC RES. Nº 07/07

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/07, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

XVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 08/07

CORRECCION DE LA VERSION EN ESPAÑOL DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 1710 Mhz A 1990 Mhz Y DE 2100 Mhz A 2200 Mhz" - RES. GMC Nº 05/06

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 05/06 y 32/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" advirtió un error material en la versión en español del nivel de referencia en el punto 5.2.1 del "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en la banda de 1.710 MHz a 1.990 MHz y de 2.100 MHz a 2.200 MHz.", aprobado por Resolución GMC Nº 05/06.

Que resulta imprescindible salvar el error constatado.

Que la versión en portugués del mismo documento es correcta, siendo necesario armonizar ambas versiones.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Corregir la versión en español del punto 5.2.1 del "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en la banda de 1710 Mhz a 1990 Mhz y de 2100 Mhz a 2200 Mhz.", aprobado por Resolución GMC Nº 05/06: donde dice "102 dBm", debe decir "-102 dBm".

ARTICULO 2 — Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de Argentina, Paraguay y Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 18/XII/07.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 09/07

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 6: CEREALES Y PRODUCTOS DE/O A BASE DE CEREALES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 141/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a base de cereales.

Que la armonización de este Reglamento resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio en el ámbito del MERCOSUR.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitudes de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO
COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a base de cereales", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Se deroga el Anexo II de la Resolución GMC Nº 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" referido a la Categoría 6, Cereales y Productos de/o a base de cereales.

ARTICULO 3 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA

Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN

Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay

ARTICULO 4 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 18/XII/07.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/07

LISTA DE ESPECIES BOTANICAS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 85/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 85/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 85/93 complementa a la Resolución GMC Nº 46/93 "Reglamento Técnico MERCOSUR de aditivos aromatizantes/saborizantes".

Que la Resolución GMC Nº 46/93 ha sido derogada por la Resolución GMC Nº 10/06.

Que los criterios establecidos en la Resolución GMC Nº 85/93 han sido incluidos en la Resolución GMC Nº 10/06, motivo por el cual corresponde su derogación.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Derogar la Resolución GMC Nº 85/93 "Lista de Especies Botánicas".

ARTICULO 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Secretaría de Política, Regulación y Relaciones Sanitarias

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Brasil: Ministério da Saúde

Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA

Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Servicio Nacional de Sanidad Vegetal - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

ARTICULO 2 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 18/XII/07.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/07

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CANTIDAD NOMINAL DE PRODUCTOS PREMEDIDOS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 12/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 08/03 el Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 12/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la legislación metrológica entre los Estados Partes;

Que por tal motivo los Estados Partes resolvieron derogar la Resolución GMC Nº 12/93 que sustituye el Artículo 3º de la Resolución GMC Nº 41/92.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Derogar la Resolución GMC Nº 12/93 relativa a la sustitución del Artículo 3 de la Resolución GMC Nº 41/92.

ARTICULO 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería

ARTICULO 3 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 18/XII/07.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/07

DIRECTRICES PARA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE URGENCIA Y EMERGENCIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 06/05 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con directrices para la organización y funcionamiento de los Servicios de Urgencia y Emergencia.

Que los Servicios de Urgencia y Emergencia son de importancia para el funcionamiento de nuestros sistemas de salud.

Que en tal sentido nuestras directrices definen cualidades deseadas que deben reunir la organización y funcionamiento de los Servicios de Urgencia y Emergencia.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar las "Directrices para Organización y Funcionamiento de Servicios de Urgencia y Emergencia", que constan en Anexos I y II y forman parte de la presente Resolución.

a) Las Directrices establecidas en el Anexo I se aplican a la atención prehospitalaria fija en unidades no hospitalarias y unidades hospitalarias de atención de Urgencia y Emergencia;

b) Las Directrices establecidas en el Anexo II se aplican a la atención prehospitalaria fija de Urgencia y Emergencia en unidades de atención primaria;

c) Estas Directrices no incluyen la atención pre-hospitalaria móvil.

ARTICULO 2 — El seguimiento y actualización de las Directrices será realizado por el SGT Nº 11, cuyas funciones incluirán lo siguiente: intercambios de información, propuestas de pautas, estándares y procedimientos operacionales, análisis de los avances nacionales en la materia y estudio de la adecuación de las Directrices no establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 3 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 4 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/07

PAUTA NEGOCIADORA DEL SGT Nº 11 "SALUD" (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 06/05)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 59/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 151/96, 56/02 y 06/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes mantienen el compromiso de armonizar sus legislaciones sectoriales con el objetivo de profundizar el proceso de integración regional.

Que la Decisión CMC Nº 59/00 procede a la reestructuración de los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, así mismo instruye a los Subgrupos que elaboren sus programas de trabajos anuales e identifiquen los temas prioritarios a ser incorporados a sus pautas de trabajo.

Que la Resolución GMC Nº 151/96 establece que el SGT Nº 11 "Salud" debe elaborar la propuesta de sus Pautas Negociadoras.

Que existe la necesidad de evaluar los objetivos de los trabajos de las Comisiones del SGT Nº 11 "Salud", así como promover la revisión y actualización de los temas de interés común y prioritario para los Estados Partes, teniendo en cuenta los cambios y avances en los aspectos asistenciales, sanitarios y tecnológicos de la salud y en el proceso de integración regional.

Que es de interés de los Estados Partes del MERCOSUR dar mayor agilidad a los procedimientos para la elaboración y revisión de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR, teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos según lo establecido en la Resolución GMC Nº 56/02 "Directrices para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la "Pauta Negociadora del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud", que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Redefinir la estructura organizacional del SGT Nº 11 "Salud" con el objetivo de adecuarla a la nueva Pauta Negociadora.

ARTICULO 3 — Derógase la Res. GMC Nº 06/05.

ARTICULO 4 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/07

FORO DE COMPETITIVIDAD PARA EL SECTOR CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 11/96 y 23/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de incluir los aspectos sociales y culturales del MERCOSUR para profundizar el proceso de integración regional.

La necesidad de coordinar las políticas públicas y privadas del sector para fortalecer la asociación y complementación productiva del sector privado, con el objetivo de incrementar las coproducciones regionales y la circulación intra y extrazona de los productos audiovisuales nacionales de los Estados Partes.

La importancia de defender la diversidad cultural de los pueblos de la región en el marco del proceso de construcción de una identidad común como ciudadanos MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Crear el Foro de Competitividad para el Sector Cinematográfico y Audiovisual del MERCOSUR.

ARTICULO 2 — El Foro funcionará en el ámbito de la Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM).

ARTICULO 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/07

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (FE DE ERRATAS A LA RES. GMC 70/06)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común, y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incorporar ajustes a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), así como mantener alineado dicho instrumento arancelario en sus versiones en español y portugués.

Que en la XLV Reunión de la CCM se acordó que las modificaciones de la Nomenclatura en español o portugués no implican necesariamente modificaciones en las dos versiones, por lo cual no cabe la traducción en los dos idiomas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar las “Modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR”, que constan en el Anexo I para la versión en español y en el Anexo II para la versión en portugués de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01/07/07, debiendo los Estados Partes del MERCOSUR incorporarla a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/07

VII RONDA DE NEGOCIACIONES DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS Y ACUERDOS MARCO SECTORIALES Y TEMATICOS SOBRE SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 13/97, 09/98, 12/98, 16/03, 25/03, 32/04, 01/06 y 30/06 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 31/98, 73/98, 36/00, 33/04 y 65/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes realizarán rondas anuales de negociación, a fin de completar, en un plazo máximo de diez años, a partir de su entrada en vigencia, el Programa de Liberalización de Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que el Protocolo de Montevideo entró en vigencia el 07 de diciembre 2005.

Que la Resolución GMC Nº 73/98 estableció los criterios e instrumentos para la celebración de negociaciones de compromisos específicos, complementados por la Resolución GMC Nº 36/00.

Que la VI Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en Materia de Servicios fue aprobada por la Decisión CMC Nº 01/06.

Que, por la Decisión Nº 30/06, el CMC instruyó al GMC a definir los parámetros para la VII Ronda de Liberalización de Compromisos Específicos.

Que el objetivo de promoción del comercio y de inversiones en servicios de los Estados Partes, inclusive en terceros mercados, exige también iniciativas que se extiendan más allá del ámbito del Protocolo de Montevideo.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Convocar la “VII Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en Materia de Servicios”.

ARTICULO 2 — La “VII Ronda de Negociaciones” deberá avanzar en el proceso de liberalización del comercio de servicios intrazona, y será tenido en cuenta, en ese contexto, el informe del Grupo de Servicios que consta como anexo a la Decisión CMC Nº 30/06.

ARTICULO 3 — Instruir al Grupo de Servicios a definir y someter a la última reunión Ordinaria del GMC del segundo semestre de 2007 el enfoque a ser adoptado para la “VII Ronda”. Deberá ser elegido un enfoque sea por sector, por modo de prestación, por tipo de restricción, o por combinación de los tres elementos.

ARTICULO 4 — Instruir al Grupo de Servicios a definir, dentro del mismo plazo, sectores o temas prioritarios de servicios a ser objeto de acuerdos marco específicos, los cuales contendrán compromisos volcados a la expansión y diversificación de los flujos de comercio e inversión en el sector, tanto entre los Estados Partes en el ámbito intrazona, como en terceros mercados. Tales acuerdos marco podrán agrupar instrumentos e iniciativas acordados en el ámbito del Grupo de Servicios o en otros foros relacionados a servicios de la estructura institucional del MERCOSUR.

ARTICULO 5 — Para la consecución del objetivo anterior, podrán ser contempladas, entre otras, iniciativas en materia de cooperación reglamentaria, armonización/compatibilización normativa; estructuración de foros de articulación de los operadores de servicios; reducción de obstáculos burocráticos a la prestación de servicios, y fomento del comercio y de inversiones con identificación de capacidades competitivas y condiciones de acceso efectivo a mercados.

ARTICULO 6 — La Listas de Compromisos Específicos de los Estados Partes serán aprobadas por el Consejo del Mercado Común en su Reunión Ordinaria del primer semestre de 2008.

ARTICULO 7 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXVIII GMC – Asunción, 21/VI/07

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, celebrada entre los días 19 y 21 de junio de 2007 en la Ciudad de Asunción, pueden ser consultados en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 2/10 Nº 558.913 v. 2/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. —Oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
CORREO ARG. MTE. GRAN							
		30-AUG-07	07001MANI147567X	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148078G	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148213U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148214V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148215W	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148216A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148217B	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148218C	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148219D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148220S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148221T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-AUG-07	07001MANI148222U	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-AUG-07	07001MANI149402V	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		30-AUG-07	07001MANI149448X	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		30-AUG-07	07001MANI155348E	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI149147E	USPVGMIABUE0733010A	BULTOS	1	SUPLEMENTOS FOTOGRAFICO
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI149752G	USJSV39-75-0000588-01	PALETA	1	AUTO PARTS
FORD ARGENTINA S.C.							
		30-AUG-07	07001MANI146963H	00101AXS659	BULTOS	1	parts
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI148688N	USPVGECCI0137001423619	BULTOS	3	FOAM MOUNTING TAPE
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI148798P	USNYOECCI0837008928233	BULTOS	23	TERPENE HUDROCARBONS, N
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI149911D	USPVGMIA-SE-03554	BULTOS	3	DATA TAPES
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI150611P	USPVG0000313	PALETA	3	s.t.c.: balloon accesso
HEWLETT-PACKARD ARG							
		15-AUG-07	07001MANI137060S	00102YG0353	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
LO PRIMO II							
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145076B	VEPYUSUDU272103609016	CAJA	586	GLOBOS PARA FIESTAS
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI150837C	USPVGMIABUE2652	BULTOS	1	toilette preparation
MEGATOM SA.							
	250-22 128	30-AUG-07	07001MANI150171Z	UYMVDEM080633	CONTENEDOR	3	VALIJAS, BOLSOS, MOCHIL
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI144509B	USCHREGLV405734087523	BULTOS	10	Q.D.C. SYNTHETIC FILAME
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI150810Z	USPVG6150034311	PALETA	12	AUTOMOTIVE PARTS and ac
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI150723T	USPVG6320-4340-707.079	BULTOS	2	rejected casting for mo
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI150968H	USPVG776288006T	PALETA	1	BOOKS
	CMA CGM L'ETO	15-AUG-07	07001MANI138675X	CHHONNV07005552	BULTOS	167	BABY CONTROL VIDEO
MURCHISON							
	250-22 128	30-AUG-07	07001MANI151197C	UYMVDLHRBUE700088	BULTOS	1	sheep shearing eqpt
TEFASA I							
		30-AUG-07	07001MANI146470A	001ROU0865/07	CAJA	84	MOCHILAS
		30-AUG-07	07001MANI146500R	001UY58097	BULTOS	605	PORTFOLIO, NOTEBOOK, ME
TERBASA							
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145076B	USCHRANRM270013748146	CONTENEDOR	10	CHEMICALS
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145186D	USCHRPCA747290	CONTENEDOR	5	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145186D	USCHRPCA747307	CONTENEDOR	5	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145186D	USCHRPCA747382	CONTENEDOR	5	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145076B	USCHRSUDU270013748007	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145076B	USPHLSUDU270013748255	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145076B	VEPYUSUDU270013609004	CONTENEDOR	1	TRIETHYLAMINE
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI145076B	VEPYUSUDU272103609002	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS AND FU
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI146635D	USNYONAV-1182-07	CONTENEDOR	1	MUGS, POKER GAMES, D ES
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI147427D	USEZPEGOIBOOE07422952	CONTENEDOR	1	measuring machine parts
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI147476H	USPVG0000316A	CONTENEDOR	1	STC. COMPUTER PARTS.
	CAP SAN RAPHA	30-AUG-07	07001MANI147718G	USPVGBSA0005768	CONTENEDOR	1	stc mercedes benz year

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 2/10 Nº 559.005 v. 2/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 6/9/2007

Se hace saber que el contribuyente ALANIZ AMILCAR LUJAN, CUIT 20-13907183-3, con domicilio constituido en la calle DE FILIPPI 1477 de la localidad de ITUZAINGO, Provincia de Buenos Aires y,

con referencia a su presentación de fecha 05/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 1996/06, 1996/09 a 1996/10, 1997/06 a 1997/07, 1997/09, 1997/11 a 1998/10, 1996/06, 1999/12 a 2000/01, 2000/07 a 2000/09 y 2001/05 por la suma de $ 15.861,17. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 74/100 ($ 4.081,74) en concepto de capital impago y pesos ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 43/100 ($ 11.779,34), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 01/06/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia Nº 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 14.

e. 2/10 Nº 559.100 v. 2/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 16/1/2007

Por desconocerse el domicilio, habiéndose previamente habilitado la feria administrativa, se cita a BERNI PLAST S.R.L. Cuit Nº 30-64862248-8 para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezca en el Sumario Administrativo Disciplinario Nº 01/07 del registro de la Div. Aduana de San Javier, originado en la resolución Nº 168/2006 (SDG AOI) – SIGEA 12359-87-2006, por presunta falta administrativa disciplinaria grave - art. 97 apart. 1. inc. e) y apart. 2. del C.A., para que se presente a tomar vista de todo lo actuado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, continuando las actuaciones según su estado. Deberá asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento tenérselo por constituido en esta dependencia sita en J. M. de Rosas y E. Lazzaga de San Javier, Mnes. (Art. 1004 C.A.).

Instructora Dra. PATRICIA A. FARRANCHA.

e. 2/10 Nº 559.004 v. 2/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 70/2007 (DGA)

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 28/9/2007

VISTO la actuación Nº 13707- 90 -2007, la Nota Externa DGA Nº 58/07 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que, a raíz de las modificaciones introducidas en los elementos que conforman la declaración aduanera, la mencionada Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre los valores criterio de estas mercaderías, motivando modificaciones en los mismos.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que la citada Dirección Gestión del Riesgo ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, obtenidos a través del sistema de intercambio de información entre los servicios aduaneros del citado mercado común (INDIRA), entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección e incluyen las presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador y de representaciones diplomáticas extranjeras.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Anexo I (Listado de mercaderías con valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
9021.21.10	Dientes artificiales de acrílico de dos capas	0,50	Unidad*	GR1

* Se considera unidad al juego de 6 u 8 dientes.

Anexo II (Países de Origen)

Grupo 1

BRASIL
COLOMBIA
CHILE
ECUADOR
PARAGUAY
URUGUAY

Anexo III (Listado de bajas de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Unidad	Grupos de Origen
9021.21.10	Dientes artificiales de acrílico de dos capas	Unidad*	GR1

* Se considera unidad al juego de 6 u 8 dientes.

e. 2/10 Nº 559.353 v. 2/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 2270 del 25/09/07 el Directorio del INAES, resuelve dejar sin efecto la designación de la Comisión Liquidadora (ad honorem) dispuesta por Resolución N° 848/03 - INAES en la MUTUAL AMPLIACION “23 DE ABRIL”, matr. 669-Prov. de Córdoba. Designa Liquidador de la mutual citada a la CPN Alejandra Beatriz MILAZZO (D.N.I. N° 21.397.264), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 del ex INAM bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley N° 20.321 y con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la culminación del emprendimiento de viviendas encarado por la mutualidad y para representarla en juicio, cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución N° 2271 del 25/09/07 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL DE COOPERACION GREMIAL, matr. 363-Prov. de Santa Fe. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Sergio Omar AYE (D.N.I. N° 17.963.890), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. N° 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley N° 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución N° 2272 del 25/09/07 el Directorio del INAES deja sin efecto la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUNICIPAL DE SALTA, matr. 1011-Provincia de Salta disponiéndose su liquidación judicial. Confírmase la designación del Dr. Luis Alberto DIAZ (D.N.I. N° 10.167.090) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Asimismo, el Liquidador deberá tramitar la liquidación en sede judicial y por ante el Juzgado con jurisdicción y competencia, debiendo, hasta tanto se provea de conformidad a dicho trámite, adoptar las medidas propias de un proceso liquidatorio, en los términos de la Resol. N° 119/88 ex INAM, ejerciendo las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley N° 20.321. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez Competente por analogía con la Ley N° 24.522 —de aplicación al caso conforme lo autorizado por el Art. 37 de la Ley N° 20.321, reformada por la Ley N° 25.374—, y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes.

a) Reconocimiento de las funciones del liquidador designado por el INAES equivalente a las del Síndico de concursos o quiebras;

b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales;

c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual;

d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa;

e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios;

f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobara, contra anteriores administradores o terceros;

g) Facultad para proponer y autorización para realizar formas de cancelación del pasivo;

h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES en todo aquello que resulte compatible con el presente proceso.

Por Resolución N° 2273 del 25/09/07, el Directorio del INAES dispone, por razones de interés público, la suspensión de la cancelación de la matrícula 1084-Prov. de Córdoba, aplicada por Resol. N° 3422/03-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FORJA ARGENTINA S.A., hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de liquidación extrajudicial de la entidad. Asimismo dispone la liquidación de la citada entidad y designa Liquidadora de la misma a la CPN Alejandra Beatriz MILAZZO (D.N.I. N° 21.397.264) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. La Liquidadora deberá presentar un proyecto de liquidación en el término de 15 días de notificado el que deberá ajustarse a las pautas establecidas en la Resolución INAM N° 119/88 y supletoriamente a la Ley N° 24.522 aplicable por analogía.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 1/10 N° 558.914 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley N° 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Omar Gabriel PELAEZ MARTINEZ, (D.N.I. N° 93.776.967), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3° - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. N° 1-2002-12727/04-8, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4° y 13 de la Ley N° 17.132 en que habría incurrido, al haberse constatado que se desempeñaba como médico sin contar con la previa autorización y matrícula otorgada por la autoridad sanitaria, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 1/10 N° 558.876 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley N° 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Habram Germán OCHOA PAYEZ, (D.N.I. N° 93.187.755), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3° - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. N° 1-2002-6687/05-0, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 20, inc. 10 y art. 21 de la Ley N° 17.132 Decreto Reglamentario 6216/67 y Ley N° 23.873 Decreto Reglamentario N° 10/03, en que habría incurrido, al haberse constatado que no ha reunido los requisitos para registrarse y anunciarse como especialista en Ortopedia y Traumatología ante este Ministerio, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía".

Firmado: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 1/10 N° 558.875 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, Matr. Ex Inam N° 8 FSA., que se ha ordenado, a su respecto, mediante Resolución INAES 278/04, la instrucción de sumario administrativo, habiendo sido designada la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia para que presente descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1 inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímase, asimismo, a la nombrada para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires en los términos establecidos en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 28/9 N° 558.766 v. 2/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN CARLOS IACCARINO para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 30.360/03, Sumario N° 3089, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 1/10 N° 558.684 v. 5/10/2007